



NORMA SOBRE CONTRATACIÓN, ALMACENES E INMOVILIZADO DE CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA

NÚMERO	2/2013 (12)
MATERIA/S	CONTRATOS/COMPRAS

FECHA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20 FEBRERO 2013
--	------------------------

MODIFICACIONES	
FECHA	OBJETO
19 DICIEMBRE 2013	Incorporar la tramitación de las obras adquiridas al amparo del artículo 5 de la LGCA y agilizar la tramitación del resto de contenidos sonoros, audiovisuales y multimedia. La modificación entra en vigor el 1 de enero de 2014 y se aplica a todos los contratos de la Corporación, sea cual sea la fecha de celebración.
4 DICIEMBRE 2014	Incorporar la tramitación de la contratación en el extranjero, las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y modificar otras cuestiones menores. La modificación entra en vigor el 1 de enero de 2015 y se aplica a todos los contratos de la Corporación, sea cual sea la fecha de celebración, salvo las normas referidas a la preparación y/o adjudicación de los contratos, que se aplicarán a los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor.
22 ENERO 2015	Modificar determinadas cuestiones referidas a la nueva composición de los comités, así como a la intervención de la Dirección de Asesoría jurídica y otras relacionadas

	<p>con el procedimiento. La modificación entra en vigor el día de su publicación y se aplica a todos los contratos de la Corporación, sea cual sea la fecha de celebración, salvo las normas referidas a la preparación y/o adjudicación de los contratos, que se aplicarán a los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor.</p>
27 JULIO 2015	<p>Incorporar párrafo al artículo 30.1 sobre las propuestas de contratación que deban someterse al Consejo de Administración; deberán ir acompañadas del borrador del contrato y del Informe emitido por la Asesoría Jurídica respecto del mismo.</p>
28 ENERO 2016	<p>El Consejo de Administración de la CRTVE amplía sus competencias para aprobar las adquisiciones sometidas al Título VII de esta Norma cuya cuantía sea superior a 500.000 euros.</p>
21 JULIO 2016	<p>Art. 26 Definición de responsabilidades de las unidades encargadas de la tutela de bienes de inmovilizado. Art. 33. Excepcionalmente para el ejercicio de un derecho de adquisición preferente contractualmente previsto se podrá establecer un porcentaje superior de beneficio industrial que no podrá exceder del 15%.</p>
29 MARZO 2017	<p>Modificaciones en los siguientes Artículos: Artículo 3.1. párrafo 2 y 3.2 párrafo 1 Artículo 4.1.1 párrafo 3 y 5 Artículo 5.1. y 5.2 Artículo 6. párrafo 2 Artículo 7.4 Artículo 8.1 párrafo 2 Artículo 9 último párrafo Artículo 11.1 párrafo 1 y 11.3 a) y último párrafo Artículo 12.2 último párrafo Artículo 21.16 Artículo 22.1 párrafo 3 y 22.3 párrafo 2 Artículo 26.3 en las dos enumeraciones y 26.10 Artículo 27.1 segunda enumeración a) y b) Artículo 28.9 y 28.10 párrafo 1 Artículo 30.1 en la enumeración y 30.2 párrafo 3 Artículo 31.2 párrafo 4 y 7 y 31.3 párrafo 3</p>

	Artículo 33 párrafo 5 y 10 Artículo 34.7 párrafo 2 y 3 y 34.12 Se incluyen Disposición Adicional Primera, Segunda y Tercera.
28 FEBRERO 2018	Modificación del artículo 3.1. Contratos sujetos a la aprobación del Consejo de Administración
19 JUNIO 2018	Adaptación contenido al nuevo texto legal de contratación del sector público, la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.
22 JULIO 2019	Revisión general.
15 OCTUBRE 2019	Actualización de puestos y otros.
9 JULIO 2020	Modificación del artículo 32 sobre encargos de tratamiento de información personal y otros.

ÍNDICE

TITULO I.- NORMAS GENERALES.....	7
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	7
<i>Artículo 1.- Objeto.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 2.- Negocios jurídicos sujetos y excluidos de la presente norma.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 3.- Aspectos generales de los procesos de contratación.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 4.- Aspectos específicos de la contratación de audiovisuales y servicios, suministros y obras. </i>	<i>8</i>
CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.....	10
<i>Artículo 5.- Aprobación de determinados expedientes de contratación.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 6.- Órganos de contratación.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 7.- Comités de compras.....</i>	<i>11</i>
TITULO II.- DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS OBRAS, SUMINISTROS.....	14
<i>Artículo 8.- Aplicación directa de la LCSP.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 9.- Inicio del expediente de contratación.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 10.- Procedimientos de adjudicación.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 11.- Tramitación.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 12.- La modificación y prórroga del contrato.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 13.- Recepción de la prestación y procedimiento de control de calidad.....</i>	<i>15</i>
TITULO III.- NORMAS ESPECIALES PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES.....	16
<i>Artículo 14.- Adquisición, Enajenación y arrendamiento de bienes.....</i>	<i>16</i>
TITULO IV.- ALMACENES.....	17
<i>Artículo 15.- Gestión de materiales.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 16.- Administración de almacenes.....</i>	<i>17</i>
TITULO V.- ACTIVOS FIJOS.....	17
<i>Artículo 17.- De los bienes de inmovilizado.....</i>	<i>17</i>
TITULO VI. - DE LOS CONTRATOS AUDIOVISUALES.....	20
<i>Artículo 18.- Ámbito de aplicación.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 19.- Inicio del expediente de contratación.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 20.- Formalización del contrato.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 21.- El presupuesto del contrato.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 22.- Clausulado de los contratos.....</i>	<i>23</i>
TITULO VII.- OBRAS CINEMATOGRÁFICAS ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 7/2010, GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.....	28
<i>Artículo 23.- Ámbito de aplicación objetiva.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 24.- Tramitación de los contratos de adquisición de cine europeo.....</i>	<i>28</i>
TITULO VIII.- REGISTRO DE CONTRATOS DE RTVE.....	29
<i>Artículo 25.- Objeto.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 26.- Funciones del Registro de Contratos.....</i>	<i>29</i>

<i>Artículo 27.- Procedimiento para el registro de contratos.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 28.- Acceso al registro.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 29.- Regímenes especiales.....</i>	<i>30</i>
TITULO IX.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL.....	30
<i>Artículo 30.- Deber de cumplimiento por parte de RTVE.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 31.- Funciones de la persona Delegada de Protección del Datos.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 32.- Fases del proceso de gestión de proveedores con implicaciones en protección de datos</i>	<i>32</i>
<i>Artículo 33. RTVE como encargada del tratamiento de datos de carácter personal.....</i>	<i>34</i>
TITULO X.- REVISIÓN DE LA NORMA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	34
<i>Artículo 34.- Revisión y desarrollo de la norma.....</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 35.- Régimen disciplinario.....</i>	<i>34</i>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ADMINISTRADORA PROVISIONAL ÚNICA.....	35
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	36
DISPOSICIÓN FINAL.....	36

La presente norma regula los procesos que deben utilizarse en Corporación RTVE, en adelante RTVE, para la contratación y la celebración de otros negocios jurídicos, así como para la gestión de sus inmuebles y de su inmovilizado.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, establece la forma en que deben realizarse las adjudicaciones de poderes adjudicadores que no son Administración Pública, como RTVE, de los contratos de servicios, obras y suministros, y demás contratos regulados en dicha ley.

Como consecuencia, para estos contratos de servicios, obras y suministros, la presente norma se limita a establecer aspectos de organización interna del proceso de compra, resultando la LCSP de aplicación directa.

En el caso de los contratos sobre contenidos audiovisuales, definidos en el artículo 2.1.b, no siendo de aplicación la LCSP, se regula un proceso de compra específico adaptado a las características específicas de este tipo de contratación.

También se regulan aspectos generales aplicables a cualquier contrato o negocio jurídico, incluyendo los relativos a redacción, formalización y registro, y se define el proceso de adquisición, enajenación y arrendamiento de inmuebles, la administración de los almacenes y la gestión del inmovilizado.

Desde la entrada en vigor de la norma 2/2013 sobre contratación, almacenes e inmovilizado de RTVE se han producido hasta nueve modificaciones. La última de estas modificaciones se realizó en junio de 2018 realizando los ajustes imprescindibles para hacerla compatible con la LCSP.

Con el objetivo de racionalizar y simplificar esta regulación la presente norma sintetiza y reduce la carga administrativa del proceso, promoviendo asimismo el uso de los medios telemáticos y la firma electrónica.

Por otra parte, el artículo 16.4.K) de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, establece, entre las competencias del Consejo de Administración, la de aprobar aquellos contratos, convenios, acuerdos o negocios jurídicos que el propio Consejo de Administración determine que han de ser de su

competencia en razón de su cuantía o importancia. De conformidad con esta atribución, la presente norma supone la determinación de las competencias en materia de contratación de los distintos órganos de gobierno de RTVE.

En virtud de lo establecido en los artículos 16.4.j y 16.4.k de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, **DISPONGO :**

TITULO I.- NORMAS GENERALES

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto regular el proceso interno para la celebración de contratos y otros negocios jurídicos, la adquisición, enajenación y arrendamiento de inmuebles, la gestión de almacenes e inmovilizado y el Registro General de Contratos.

La eficacia de esta norma es meramente interna y organizativa, y como tal, no será oponible frente a los terceros licitadores, ni será objeto de publicación en el perfil del contratante.

Artículo 2.- Negocios jurídicos sujetos y excluidos de la presente norma.

1.-La presente norma es de aplicación a los siguientes negocios jurídicos:

- a) Los contratos de obras, suministro y servicios, regulados en el Título II.
- b) Los contratos sobre contenidos sonoros, audiovisuales y multimedia y otras prestaciones profesionales en la medida en que conlleven de forma indisociable la cesión total o parcial de derechos incorporeales a favor de RTVE (en adelante “contratos audiovisuales”), regulados en los títulos VI y VII.
- c) Cualquier otro negocio jurídico que conlleve la asunción de obligaciones por parte de RTVE, como en su caso, los convenios de colaboración, contratos financieros, los contratos de arrendamiento y compraventa de inmuebles, regulados en el Título III, contratos por los que RTVE se obligue a entregar bienes, ceder derechos, o prestar servicios, acuerdos de resolución de contratos, etc. A estos negocios jurídicos les resulta de aplicación el presente Título y el Título VIII.

2.-Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma los contratos o acuerdos sujetos a la legislación laboral, salvo lo establecido respecto a su registro en el Título VIII.

Artículo 3.- Aspectos generales de los procesos de contratación.

Todo contrato o negocio jurídico que formalice RTVE:

1.- Se ajustará a la normativa que resulte de aplicación en cada momento a la Corporación, así como a las directrices que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración en materia de programación y producción en RNE y TVE, de acuerdo con el artículo 16.4.f) de la Ley 17/2006, de 5 de junio.

Cuando así se considere apropiado, en función de la naturaleza del acuerdo, las partes asumirán la obligación de cumplir el Código Ético de RTVE.

2.- Tendrá el carácter de contrato o acuerdo privado.

3.- Su formalización se realizará por cualquier persona apoderada para ello, en los términos establecidos en sus respectivos apoderamientos, antes del inicio de su ejecución.

4.- Deberá ajustarse a los modelos homologados por la Dirección de Asesoría Jurídica e irá identificado como tal. Todas aquellas cláusulas, contratos o acuerdos que se aparten de dichos modelos homologados deberán ser informados caso a caso por dicha Dirección.

Cuando el contrato o acuerdo se someta al Derecho extranjero, el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica vendrá referido al cumplimiento de la legalidad vigente en España y de la normativa interna de RTVE, y en todo caso, si así lo considera oportuno la Dirección de Asesoría Jurídica, ésta recabará informe jurídico de conformidad con la legislación extranjera a la que se someta el contrato.

5.- En el caso de que suponga un compromiso de gasto por parte de RTVE, se deberá contar con el correspondiente informe previo de la Dirección Económico Financiera, a excepción de los contratos de servicio, obra o suministro.

6.- En caso de que suponga un encargo de tratamiento de información personal se estará a lo dispuesto en el Título IX.

7.- Su registro se realizará conforme a lo indicado en el Título VIII.

- 8.- Cada dirección será responsable de exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma en su ámbito de actuación.
- 9.- Los contratos o negocios jurídicos contemplarán la adhesión de la otra parte al Código Ético de RTVE, siempre que ello sea posible o conveniente.

Artículo 4.- Aspectos específicos de la contratación de audiovisuales y servicios, suministros y obras.

En el caso de los contratos de obra, suministro o servicio y de los contratos audiovisuales, además de los aspectos generales referidos en el artículo anterior:

1. Se utilizará el sistema de Gestión de Compras de RTVE, actualmente GECO. Para ello, la unidad proponente iniciará el proceso con una antelación suficiente de al menos quince días naturales, salvo supuestos excepcionales, para que el contrato pueda formalizarse antes del inicio de su ejecución.
2. La unidad proponente cargará en el sistema para iniciar el trámite un primer borrador de pliego de condiciones generales y de pliego de prescripciones técnicas, en caso de que fueran necesarios. La Dirección de Compras completará y revisará los pliegos en colaboración con el área proponente.
3. La aprobación de la solicitud por el órgano de contratación implica la aprobación del gasto que la misma conlleva y determina la aprobación del inicio del expediente de contratación, que se tramitará por la Dirección de Compras. En contrataciones de importe menor a 3.000 euros que se formalicen mediante la remisión de un pedido al proveedor, el órgano de contratación podrá tramitar sus propios expedientes, de forma equivalente a los anticipos de caja fija previstos en la Ley General Presupuestaria para realizar pagos menores.
4. La Dirección de Compras podrá establecer que determinadas contrataciones por razón de su objeto se gestionen de forma agrupada por las direcciones de RTVE que se determine. A estos efectos, publicará en GECO el listado de servicios y suministros de gestión agrupada y las unidades responsables como proponentes con carácter general.
5. La unidad proponente, en colaboración con la Dirección de Compras, introducirá toda la información necesaria para que el órgano de contratación pueda valorar el inicio del expediente y

su posterior adjudicación. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa de la necesidad que pretende cubrir. La Dirección de Compras publicará en el sistema de gestión un modelo de memoria justificativa de carácter orientativo, que deberá adaptarse a cada expediente.

6. Todos los informes, aprobaciones y validaciones o firmas se realizarán por los/as usuarios/as identificados en el sistema con su usuario y contraseña preferentemente mediante el sistema de gestión.
7. Se designará una persona como Responsable del Contrato a la que corresponderá supervisar la ejecución del mismo y el dictado de las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas. En los casos en los que el contrato implique un encargo de tratamiento de información personal, el Responsable del Contrato realizará las funciones previstas en el Título IX. En caso de que no se complete el campo previsto en el expediente electrónico, se entenderá que es la persona identificada como Productor Ejecutivo o Director Responsable de la propuesta de contratación.

Capítulo II.- Competencias en materia de contratación

Artículo 5.- Aprobación de determinados expedientes de contratación.

5.1.- Contratos sujetos a aprobación del Consejo de Administración.

1. Se requerirá la aprobación del Consejo de Administración en los casos siguientes:
 - a) Los contratos regulados en los Títulos II (contratos de servicio, suministro y obra), VI y VII (contratos audiovisuales) cuyo importe sea igual o superior a 2 millones de euros.
 - b) En los contratos audiovisuales, la contratación de capítulos adicionales de un programa requerirá la aprobación del Consejo de Administración cuando se sobrepasen los 2 millones de euros en términos acumulados durante un año natural. También quedarán

incluidas en este supuesto las adquisiciones de derechos de emisión a un mismo productor o distribuidor.

c) Las modificaciones y prórrogas de contratos que hubieran sido aprobados por el Consejo de Administración requerirán autorización de éste en los siguientes casos:

- Aquellas no previstas expresamente en el contrato inicialmente aprobado y que impliquen un incremento de la aportación económica de RTVE superior al 5%.
- Aquellas modificaciones de contratos producción de audiovisuales que conlleven una disminución de los derechos de explotación de la obra.

d) Los contratos de enajenación, adquisición y arrendamiento de inmuebles de importe igual o superior a 2 millones de euros.

2. Las aprobaciones del Consejo de Administración establecidas en este artículo se sustanciarán con carácter previo a la formalización del contrato en todos los casos. y, además, en los casos de los contratos de servicio, suministro, y obra se requerirá una aprobación previa al inicio del expediente.

3. El Consejo de Administración dispondrá, a través de la Secretaría del Consejo, de toda la información necesaria obrante en el expediente con el objeto de que se pueda adoptar el correspondiente acuerdo. Asimismo, se facilitarán las actas de los comités a que se hace referencia en el artículo 7.

5.2 Contratos sujetos a aprobación del Presidente.

Se requerirá la aprobación de la Presidencia de RTVE para la tramitación de los siguientes contratos:

- a) Los contratos regulados en el Título VI y VII (contratos audiovisuales) cuyo importe sea igual o superior a 500.000 euros e inferior a 2 millones.
- b) Los contratos de enajenación, adquisición y arrendamiento de inmuebles de importe igual o superior a 1 millón de euros e inferior a 2 millones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de quien ejerza la Presidencia esta autorización podrá ser realizada de forma mancomunada, por quienes ocupen la Dirección General Corporativa

y la Secretaría General.

Artículo 6.- Órganos de contratación.

El Órgano de contratación estará constituido por quien ejerza los siguientes puestos:

- La Presidencia de RTVE para los contratos cuya adjudicación requiera su aprobación, o la aprobación del Consejo de Administración, conforme a lo indicado en el artículo anterior.
- La Dirección General Corporativa, la Secretaría General, la Dirección de Televisión, la Dirección de Radio, la Dirección de Información y Actualidad, y la Dirección Económico Financiera:
 - o para contratos de valor estimado igual o inferior a 500.000 euros.
 - o para contratos de valor estimado superior a 500.000 euros, actuarán de forma mancomunada dos de los anteriores.
- Para los contratos de valor estimado inferior a 60.000 euros, la Dirección y las Subdirecciones de Compras.
- Para las contrataciones de valor estimado inferior a 3.000 euros, las Producciones Ejecutivas, Direcciones de Área, Corresponsalías, y las personas que sean compradores o negociadores de la Dirección de Compras.

Siempre actuará como órgano de contratación la persona de menor rango con capacidad para ello que sea responsable según la materia u objeto del contrato. En caso de ausencia, vacancia, enfermedad, o situaciones en que concurra un conflicto de intereses, actuará como órgano de contratación la persona responsable de rango superior.

Artículo 7.- Comités de compras.

Por razones de especialización, se definen los siguientes comités según la tipología del contrato:

- Comité de Compras, para los contratos de obras, servicios y suministros regulados en el Título II.
- Comité de Audiovisuales, para los contratos audiovisuales regulados en el Título VI.

- Mesa de Valoración de Cine para los contratos de financiación anticipada de cine europeo regulados en el Título VII.

7.1.- Comité de Compras.

1. El Comité de Compras estará integrado por las personas titulares de: la Dirección General Corporativa, quien actuará como presidente/ a del Comité, la Secretaría General, la Dirección de Proyectos y Estrategia Corporativa, la Dirección de Tecnología, Innovación y Sistemas, la Dirección de Operaciones de Televisión, la Dirección de Infraestructuras, Servicios y Operaciones, la Dirección de Medios de Radio, la Dirección de Producción de Televisión, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección Económico Financiera y la Dirección de Compras que, además, actuará como secretaria del comité.

2. Sus funciones serán:

- Aprobar las propuestas de contratación por importe igual o superior a 60.000 euros, antes de su inicio y de su adjudicación.
- Aprobar los Encargos a Medios Propios de importe igual o superior a 60.000 euros.
- Aprobar las modificaciones de importe igual o superior a 60.000 euros, cuando las mismas no estén previstas en el propio pliego que rija la contratación.

3. El Comité de Compras estará asistido por una mesa de contratación compuesta por una persona de la Dirección de Asesoría Jurídica y otra de la dirección de Compras. Como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones:

- Acordará, en su caso, la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, tras realizar la Dirección de Compras la apertura de las ofertas y el trámite de subsanación.
- Propondrá, en su caso, la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- Propondrá, en su caso, la exclusión de ofertas que no cumplan con las condiciones del pliego técnico, una vez analizado el informe técnico y las ofertas concernidas.

La mesa de contratación podrá actuar mediante reuniones presenciales, sobre las que se levantará acta, o bien, a través de tareas del sistema de compras mediante las que el comprador propondrá a la persona de la Dirección de Asesoría Jurídica la acción a tomar por la mesa para su confirmación, en su caso.

7.2.- El Comité de Audiovisuales

Este comité estará integrado por las personas titulares de: la Dirección de Televisión, que actuará como presidente/a, la Secretaría General, la Dirección de Proyectos y Estrategia Corporativa, la Dirección de Información y Actualidad, la Dirección de Contenidos y Canales TVE, la Dirección de Antena y Programación de Canales, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección Comercial, la Dirección de Radio y la Dirección Económico Financiera.

La Dirección de Compras actuará como secretaria del Comité, con voz, pero sin voto.

Sus funciones serán:

- Aprobar las propuestas de contratación de todos aquellos contratos de importe igual o superior a 60.000 euros, salvo aquellos casos en que por razones excepcionales las propuestas sean aprobadas por el Consejo de Administración.
- Aprobar las propuestas de contratación de todos aquellos contratos que llevan asociadas fórmulas previstas en el artículo 7 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, con independencia de su importe.
- Aprobar todas las propuestas de contratos audiovisuales que se pretendan formalizar con empleados/as de RTVE para la realización de trabajos específicos ajenos a su relación laboral.

Cuando se haya de contratar contenidos que conciernan exclusivamente a radio, se convocará al Comité de Audiovisuales con este único objeto, si bien, las funciones de presidente/a corresponderán a la Dirección de Radio y los/as vocales de televisión serán sustituidos por la Dirección de Programas de Radio y la Dirección de Informativos de Radio.

7.3.- La Mesa de Valoración de Cine

Su composición y funciones son las establecidas en la norma sobre inversión en producción europea.

7.4.- Normas comunes de funcionamiento de los comités de compras.

Para la válida constitución de este órgano será necesaria la presencia del presidente/a del comité, la Dirección de Asesoría Jurídica y la secretaría. Además, deberán estar presentes al menos la mitad de las personas que lo compongan con derecho a voto. En ausencia del presidente los miembros del comité podrán elegir a uno de ellos que actúe realizando esta función. Los miembros del comité podrán delegar en otros empleados o empleadas.

La Dirección de Compras elaborará el orden del día de las convocatorias y lo remitirá a los miembros con, al menos, 48 horas de antelación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos teniendo el presidente/a voto de calidad para dirimir los posibles empates.

En el acta de cada reunión quedarán reflejadas las personas asistentes y los acuerdos alcanzados.

A criterio del presidente/a del comité, las decisiones se podrán adoptar sin necesidad de una reunión presencial, utilizando medios telemáticos. Si alguno de los miembros del comité lo considera necesario, podrá solicitar su celebración presencial.

TITULO II.- DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS OBRAS, SUMINISTROS

Artículo 8.- Aplicación directa de la LCSP.

La preparación y adjudicación de los contratos del presente título estará sometida a lo establecido en la LCSP, así como las demás materias recogidas en el 319.1 de esta ley.

Artículo 9.- Inicio del expediente de contratación.

Los expedientes de contratación se iniciarán en GECO de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de normas comunes.

El procedimiento de contratación elegido debe justificarse en la memoria. En el procedimiento de contratación negociado sin publicidad la memoria deberá justificar especialmente la concurrencia de la causa que permite la aplicación del citado procedimiento y se solicitará informe a la Dirección de Asesoría Jurídica previo al inicio del expediente, sin perjuicio de lo establecido para los contratos menores.

Artículo 10.- Procedimientos de adjudicación.

RTVE podrá utilizar los siguientes procedimientos de adjudicación, entre otros, de acuerdo con lo establecido en la LCSP: abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo, abierto simplificado, abierto simplificado abreviado, contrato menor, y asociación para la innovación.

Artículo 11.- Tramitación.

RTVE deberá realizar los siguientes trámites:

1.-Publicidad de la contratación.

Será necesario publicar un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado o en el Perfil del Contratante integrado en la plataforma de contratación del sector público, según los casos, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

2.-Recepción de ofertas y subsanación de errores.

Las proposiciones de los licitadores serán secretas.

La apertura y examen de las proposiciones y la calificación de la documentación que presenten licitadores se efectuarán por la Dirección de Compras. En el caso de que la documentación tuviera defectos subsanables conferirá un plazo de tres días naturales para que se proceda a dicha subsanación.

3.-Selección del contratista y adjudicación del contrato.

En la fecha indicada en el anuncio, se procederá a la apertura de las proposiciones.

Cuando en la selección del contratista intervengan criterios de adjudicación cuya valoración exija un juicio de valor, se garantizará que la evaluación de los criterios subjetivos se efectúa con anterioridad a la de los criterios de aplicación automática.

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta que presente la mejor relación calidad precio, o excepcionalmente mejor relación coste eficacia, atendiendo los criterios que figuren en el pliego de condiciones. La adjudicación deberá notificarse a candidatos o licitadores y publicarse. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

Con carácter previo a la adjudicación, la Dirección de Compras solicitará, si no dispusiera ya RTVE de esa información, la documentación justificativa a la que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.

Para la adjudicación de contratos menores solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente una vez tramitado un expediente de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP y el resto de la normativa en vigor.

4.-Formalización del contrato.

La Dirección de Compras será la responsable de la elaboración y remisión a la firma de los contratos.

Artículo 12.- La modificación y prórroga del contrato.

Cualquier modificación contractual, o prórroga no prevista expresamente en contrato, requerirá informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, con carácter previo a su aprobación del Órgano de contratación.

Artículo 13.- Recepción de la prestación y procedimiento de control de calidad.

- 1.- Como norma general, todos los bienes deberán tener su entrada por el Centro Receptor, que comprobará su correspondencia con el albarán de entrega y el pedido.
- 2.- Todos los bienes serán registrados en el momento de la entrada de la mercancía y ésta será notificada a la unidad solicitante a la que pertenezca el Responsable del Contrato. Éste deberá certificar la entrega en SAP, una vez realizado el control de calidad, cuando dicho control sea necesario. En estos casos, el bien permanecerá bloqueado en SAP hasta que no se

produzca la certificación.

Si, por cuestiones operativas o de urgencia, los bienes se entregasen en las unidades de destino, sus responsables serán los encargados de realizar los cometidos del Centro Receptor.

- 3.- La devolución de una mercancía a un proveedor, una vez firmado el albarán de entrega, es responsabilidad siempre del Centro Receptor.
- 4.- En el caso de servicios, obras o suministros, el Responsable del Contrato podrá emitir Certificaciones por la entrega parcial o total siempre y cuando tengan soporte en el contrato. Las certificaciones se podrán formalizar mediante el devengo de la entrega en SAP. La Dirección Económico Financiera realizará un seguimiento periódico de las entregas previstas en SAP, conjuntamente con el Responsable del Contrato.

TITULO III.- NORMAS ESPECIALES PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES

Artículo 14.- Adquisición, Enajenación y arrendamiento de bienes.

- 1.- La adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes inmuebles por parte de RTVE requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración o de la persona que ocupe la Presidencia, en los casos en los que así se indica en el artículo 5 de la presente norma.

Para importes inferiores a los allí indicados, e iguales o superiores a 60.000 euros se requerirá la aprobación de la Dirección General Corporativa y para importes inferiores, de la persona que ocupe la Dirección de Infraestructuras, Servicios y Operaciones.
- 2.- Con carácter general, el procedimiento de enajenación será el de subasta y el anuncio del inicio expediente de enajenación será publicado utilizando medios telemáticos especializados.
- 3.- La Dirección de Infraestructuras, Servicios y Operaciones elaborará un informe o memoria sobre las necesidades detalladas de RTVE, valorando las propuestas o alternativas, en su caso.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente norma en relación a los informes de la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección Económico Financiera, en su caso.

TITULO IV.- ALMACENES

Artículo 15.- Gestión de materiales.

La gestión de los materiales ubicados en el almacén se realizará aplicando criterios de eficacia y eficiencia. Teniendo en consideración las necesidades de RTVE, los objetivos operativos y los costes de los materiales, la dirección de la que dependa el almacén determinará los artículos a mantener en stock, así como el volumen de los mismos.

La RTVE dispondrá de un manual único de materiales en el que se recogerán todos los materiales y servicios que se utilicen. Las tareas de codificación y mantenimiento del maestro de los materiales, estarán centralizadas en la Dirección Económico Financiera.

Artículo 16. - Administración de almacenes.

- 1.- Toda entrada o salida de material de un almacén quedará convenientemente registrada.
- 2.- El personal que desee retirar material de un almacén deberá contar con autorización del directivo o Productor Ejecutivo del que dependa.
- 3.- Toda retirada de material de un almacén será acompañada del correspondiente documento de salida.
- 4.- De forma anual se realizará el proceso de revisión de inventario.

TITULO V.- ACTIVOS FIJOS

Artículo 17.- De los bienes de inmovilizado.

- 1.- A los efectos de la presente norma se entiende por bien de inmovilizado todo aquél que tenga un tiempo estimable de uso o vida útil en RTVE superior a un año, con un valor unitario de adquisición conforme a los criterios que más adelante se establecen y que posea un valor residual distinto de cero. Todo

bien de inmovilizado habrá de ser adquirido con cargo al Presupuesto de Inversiones.

El valor a partir del cual, los bienes deberán formar parte del inmovilizado queda fijado en los siguientes términos:

- Equipamiento general y equipos técnicos: 350 euros.
- Construcciones: 14.000 euros.
- Terrenos, bienes naturales y/o inmovilizado inmaterial: Se incluirán todos en el inventario de inmovilizado, independientemente del coste de adquisición.

No obstante, podrán incluirse en el inventario de inmovilizado aquellos bienes de similar carácter, independientemente de su importe, con el fin de facilitar la uniformidad del mismo; en cualquier caso, dichos bienes deben adquirirse con cargo al Presupuesto de Inversiones.

2.- Será competencia de la Dirección Económico-Financiera de RTVE, a través de la Unidad de Logística, la administración de los bienes que forman parte del patrimonio de RTVE. Dicha competencia incluye:

- La creación de las fichas de los activos que van a ser objeto de incorporación en el patrimonio de la compañía.
- El control y registro de las altas y bajas que se produzcan.
- El seguimiento, control y actualización de las tablas del módulo de activos fijos.
- El seguimiento, control y actualización de las amortizaciones.

3.- Será competencia de las áreas responsables o tuteladoras de los activos, el control de los bienes de inmovilizado que tienen a su cargo y que, lógicamente, forman parte del patrimonio de RTVE. Dicha competencia incluye:

- El control de la ubicación física de los bienes, en colaboración con las direcciones usuarias.
- La actualización en SAP de los traslados que se produzcan.
- La realización periódica del inventario de inmovilizado.

- La comunicación a la Unidad de Logística de cualquier incidencia o modificación que no afecte a la ubicación física de los activos.

Para ello, se han definido como áreas responsables o tuteladoras, a las siguientes direcciones: Infraestructuras Inmobiliarias, Servicios y Operaciones; Planificación e Innovación Tecnológica; Prevención de Riesgos Laborales y Salud; Seguridad; Sistemas de Información y Gestión; Fondo Documental; Instituto RTVE; Orquesta y Coro; Medios RNE; Operaciones TVE; Informativos TVE que incluye a los Centros Territoriales y Corresponsalías; Imagen TVE, RTVE Digital, Centro de Producción Cataluña, Centro de Producción Canarias.

- 4.- El tratamiento y la gestión de los bienes de inmovilizado se realizará de forma individualizada. No obstante, puesto que existen distintos supuestos en los que puede resultar más útil y eficaz la gestión de bienes por lotes homogéneos, podrá aplicarse ésta en aquellos casos en que así lo determine la Unidad de Logística.
- 5.- Es responsabilidad de las diferentes Direcciones usuarias velar por la correcta utilización, custodia y gestión de los bienes que les sean asignados para el desempeño de sus funciones, en el bien entendido de que, cualquier modificación, actualización o traslado que se desee realizar, no deberá en modo alguno, realizarse sin previo conocimiento y autorización del área responsable o tuteladora.
- 6.- Cuando se produzca la sustracción o desaparición de un bien recogido en el inventario, la Unidad usuaria que lo tenga asignado, pondrá el hecho en conocimiento del responsable del área tuteladora, además de a la Dirección de Seguridad, debiendo remitir a la Unidad de Logística el documento Orden de Baja y el original de la denuncia interpuesta, cuando esta última sea procedente.
- 7.- Periódicamente, y al menos una vez cada tres años, las áreas responsables o tuteladoras llevarán a cabo los oportunos controles e inspecciones de los bienes de inmovilizado existentes en las diferentes dependencias.

- 8.- Cuando por cualquier circunstancia las distintas Direcciones usuarias entendieran que los bienes que tienen asignados han quedado obsoletos, y si dichos Centros no tienen el carácter de tutelador, se dirigirán a éste, al efecto de que confirme, en su caso, tal circunstancia. De confirmarse, el área tuteladora autorizará el inicio del proceso de baja. La Dirección Económico-Financiera de RTVE determinará, de entre los procedimientos permitidos por la legislación vigente, aquél que se va seguir para la supresión de los bienes declarados obsoletos.
- 9.- Los equipos que requieran instalación y que deban permanecer en el lugar de destino hasta que se produzca la misma, deberán ser depositados dentro de estancias cerradas que aseguren la custodia de los mismos.
- 10.- El seguimiento y gestión del inmovilizado inmaterial será realizado por los responsables que tengan asignado presupuesto para su adquisición. De forma específica, el seguimiento y gestión de las aplicaciones informáticas (software) de carácter corporativo corresponderá a la Dirección de Sistemas de Información y Gestión. Las licencias de productos de carácter microinformático, una vez amortizadas, causarán baja en el inventario general, sin perjuicio del seguimiento y control por parte del área tuteladora que tenga asignada su gestión.

TITULO VI. - DE LOS CONTRATOS AUDIOVISUALES.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación.

- 1.- El presente Título es de aplicación a los contratos audiovisuales a los que hace referencia el artículo 2.1.b de la presente norma.

A título de ejemplo, quedan incluidos dentro de este tipo de contratos:

- a) Los contratos de producción o coproducción, en sus distintas modalidades.
- b) Los encargos de elementos concretos dentro de las producciones de RTVE, como los de desarrollo, adaptación de obra preexistente, argumento, guiones o composiciones musicales.

- c) Las prestaciones de profesionales no laborales como las de invitado/a, tertuliano/a y comentarista.
- d) La contratación de eventos deportivos.
- e) La adquisición de derechos de emisión.
- f) Los contratos a suscribir con las entidades de gestión colectiva de derechos.

Artículo 19.- Inicio del expediente de contratación.

1.- La unidad proponente cargará en el expediente electrónico para iniciar el trámite:

- a) La propuesta de contratación que recogerá los datos relevantes, como, en su caso, número de episodios y duración, precio total y precio por capítulo, audiencia prevista y coste por espectador/a, fechas de entrega, situación prevista en parrilla, derechos de emisión y explotación del audiovisual, existencia de patrocinios, partidas a justificar y liquidar en su caso, etc.
- b) Memoria justificativa adjunta a la propuesta, con una descripción del proyecto y, en su caso, una comparativa de sus datos de coste y audiencia con su franja prevista de emisión y otros programas comparables, y justificación del contratista propuesto.
- c) Costes previstos asociados a la propuesta de contratación, detallando los costes internos del programa y los externos, de manera que quede contemplada una estimación previa del grado de producción interna del programa a efectos del cumplimiento de los objetivos de producción y emisión del Mandato Marco de RTVE.
- d) En el caso de contratos de producción de programas se aportará un presupuesto y un plan de producción que formarán parte del contrato. Para facilitar su elaboración y el seguimiento de la producción de los programas por parte de RTVE la dirección de Compras publicará los modelos en el Sistema de Gestión para que sean utilizadas por las productoras en su propuesta.
- e) En el caso de nuevos proyectos, podrá aportarse información

adicional para una mejor comprensión del proyecto, como la escaleta o biblia, reparto previsto, guiones, teaser, pilotos u otros formatos similares.

f) En el caso de programas con patrocinio cultural se aportará una justificación del patrocinio por la persona Responsable del contrato.

2.- En los contratos de producción de importe superior a 60.000 euros, la propuesta de contratación deberá incluir una confirmación de no disponibilidad de recursos internos del Director/a de TVE o RTVE Digital o persona en quien estos deleguen, sobre la falta de disponibilidad o de idoneidad de medios internos para poder acometer la citada producción.

3.- La propuesta de contratación deberá ser sometida al informe de la Dirección Económico Financiera en razón a la necesaria acreditación de crédito suficiente para la contratación, régimen de pagos, compromisos que afecten a ejercicios futuros, así como su adecuación a la planificación económica de la parrilla prevista para el ejercicio.

En este informe, se incluirá una observación en el caso en el que exista riesgo de que pueda incumplirse la obligación de diversificación en la contratación establecida en el artículo 9.1.h de la Ley 8/2009, de 28 de agosto.

4.- En el expediente electrónico de contratación se designará una persona Responsable del Contrato, que además de las competencias establecidas en el artículo 4:

- Revisará el presupuesto y plan de trabajo presentado por el proveedor, en colaboración con la dirección de Compras, con carácter previo a la contratación.
- Revisará los materiales específicos como biblia, guiones, escaletas, músicas, línea gráfica, según el caso, en coordinación con el productor/a o director/a responsable.
- Realizará un seguimiento de las actividades de producción y los recursos empleados.
- Visionará el producto en sus diferentes avances durante las fases de producción y de postproducción para adecuar, si

fuera necesario, los contenidos según los criterios marcados por el productor/a o director /a responsable.

- Recibirá los materiales resultado de la producción, comprobando la adecuación en contenido y duración y solicitará la comprobación de la calidad técnica de los mismos para su emisión. En su caso, aceptará los materiales en nombre de RTVE.
- Participará en la liquidación de la producción conjuntamente con la Dirección Económico Financiera.

5.- Se tendrá en cuenta por la Asesoría Jurídica, a fin de valorar si un programa es cultural a efectos de su patrocinio, lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden CUD/769/2018, de 16 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, así como el resto de normativa que resulte de aplicación.

6.- En los contratos a suscribir con las entidades de gestión colectiva de derechos la Unidad Proponente será la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 20.- Formalización del contrato.

1.- La Dirección de Compras será la responsable de la formalización de los contratos, utilizando preferentemente medios electrónicos.

Deberá comprobar antes de la firma del contrato que se encuentren cargados en GECO los certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Para los contratos, de importe inferior a 15.000 euros, solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente.

2.- La Dirección de Compras solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de un borrador de contrato, si no fuera posible o conveniente utilizar un modelo homologado o un borrador facilitado por el proveedor.

El contenido del contrato será el que determine la Dirección de Asesoría Jurídica.

Si como resultado de la negociación del contrato se produjeran variaciones sustanciales en relación a la propuesta de contratación, la Dirección de Compras deberá remitir una nueva propuesta actualizada para su aprobación. El texto final del contrato deberá ser informado a por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 21.- El presupuesto del contrato.

Todas las partidas del presupuesto presentado por el contratista deberán estar relacionadas de forma directa con el objeto de la contratación.

El presupuesto deberá detallar un importe total general, que a su vez se dividirá en capítulos, subcapítulos y epígrafes, conforme al modelo incorporado en el Sistema de Gestión.

Los epígrafes deberán estar valorados mediante unidades específicas (de tiempo, física, materiales, humanas y monetarias) para alcanzar un coste concreto y cuantificable de cada una. Estos importes se irán acumulando en subcapítulos y capítulos hasta llegar al presupuesto total.

En la partida del personal quedará claramente reflejado, por cada uno de los epígrafes, todos los costes asociados a los mismos.

Quedarán identificadas las fases de preproducción, producción y postproducción.

El presupuesto recogerá unas partidas a justificar y liquidar, que deberán ser desglosadas oportunamente y recogerse en el contrato, así como una partida de beneficio industrial reconocido a favor del contratista, que no podrá ser superior al 5% en servicios artísticos y al 10% en cualquiera de los restantes. Excepcionalmente, cuando ello sea indispensable para el ejercicio de un derecho de adquisición preferente contractualmente previsto, podrá establecerse un porcentaje superior de beneficio industrial, que no podrá exceder del 15%, lo que en todo caso deberá ser autorizado por el Consejo de Administración cualquiera que sea la cuantía del contrato. En todas las contrataciones serán partidas a justificar y liquidar los elementos artísticos y la Seguridad Social. El resto, si las hubiera, deberán

establecerse para cada contratación en razón a las condiciones presentes en la misma.

En las producciones que tengan continuidad se seleccionarán partidas a justificar de forma rotatoria garantizando que, con el tiempo, todas hayan pasado por el proceso de revisión.

Artículo 22.- Clausulado de los contratos.

Los contratos, en función de su objeto, deberán recoger, al menos, el contenido que se indica a continuación:

1.- Antecedentes y condiciones de ejecución.

En el contrato se incluirá:

- a) La prohibición de contratar, directamente o mediante subcontrataciones con terceros, a personas que estén incursas en causa de incompatibilidad. En especial, no se podrá contratar a empleados de RTVE que no cuenten con una autorización expresa de RTVE, o a personas que hayan causado baja en las distintas entidades del Ente Público RTVE acogiéndose a los procedimientos de regulación de empleo aplicados en el mismo y que hayan asumido un compromiso de incompatibilidad que esté vigente en la actualidad por no haber accedido a la jubilación.

A estos efectos, el contratista deberá confirmar que se cumple esta condición en la parte expositiva del contrato. En caso de subcontratación, esta obligación se extenderá al personal del subcontratista.

- b) Inexistencia de vinculación con empleados de RTVE que ocupen cargos de alta dirección o directivos con capacidad de influir en la contratación de que se trate o en la fijación de sus condiciones económicas. Por vinculación familiar se entiende: (i) Cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; (ii) Los ascendientes, descendientes y colaterales hasta segundo grado, por consanguinidad o afinidad.
- c) El compromiso del contratista de notificar a RTVE cualquier circunstancia que pueda generar un conflicto de interés respecto de la contratación de que se trate.

2.- Margen de tolerancia de la duración del programa.

En las cláusulas de los contratos de las producciones externas y de las producciones internas en las que RTVE no realice la edición y fijación del master final se determinará el margen de tolerancia entre la duración teórica contratada y la duración real de la producción

entregada.

Como norma general el margen de tolerancia a incorporar en todos los contratos será el siguiente:

- Producciones grabadas, en cualquier soporte: 2 segundos por minuto de duración contratada.
- Producciones en directo: 3 segundos por minuto de duración contratada.

No se aplicará la cláusula del margen de tolerancia a las producciones de acontecimientos en directo, sin posibilidad de control sobre su duración, en los que la duración final será la que técnicamente sea posible o la que se derive de la duración final del acontecimiento.

En la duración del programa se contabilizará tanto el avance de contenidos del siguiente programa como el recordatorio del anterior. La duración de ambos, no podrá ser superior, en ningún caso, a los 3 minutos por cada 60 minutos de producción.

Si por necesidades de emisión se considera necesaria la realización de resúmenes de mayor duración, los mismos tendrán un tratamiento diferenciado a la duración de cada programa; no pudiendo sumarse a la duración de los mismos.

Estos resúmenes adicionales serán facturados por la productora como postproducción o edición y en ningún caso como nuevo contenido respetando las tarifas de los presupuestos de producción aprobados.

Por parte del Responsable del Contrato de RTVE se desarrollará la recepción de las producciones y el seguimiento de las emisiones de cara a cuantificar las posibles desviaciones en la duración de las producciones y si las mismas se ajustan a lo establecido en contrato. En caso de incumplimiento, RTVE exigirá compensaciones económicas a la productora en forma de descuento del total pendiente.

3.- **Contenidos repetidos.**

En las cláusulas de los contratos de las producciones externas y de las producciones internas en las que RTVE realice la edición y fijación del master final, se determinará el margen de tolerancia de presencia de contenidos repetidos, no recordatorios o de avance de programas,

tanto en las producciones en directo como en las producciones grabadas.

La presencia parcial o limitada de contenidos repetidos, en los términos expresados en el apartado anterior, en las producciones grabadas tan solo será posible si encuentra justificada por su guion.

Como norma general, el margen de tolerancia a incorporar en los contratos de producciones en directo será de 5 minutos como máximo de contenidos repetidos por cada 60 minutos de producción.

En las producciones grabadas el margen de tolerancia será de 2 minutos como máximo de contenidos repetidos por cada 60 minutos de producción y siempre que exista justificación argumental suficiente.

Por parte de la persona responsable del contrato de RTVE se desarrollará la recepción de las producciones y el seguimiento de las emisiones de cara a cuantificar las posibles desviaciones en la duración de los contenidos repetidos y si las mismas se ajustan a lo establecido en contrato. En caso de incumplimiento, RTVE exigirá compensaciones económicas a la productora en forma de descuento del total pendiente o del coste del programa o capítulo.

4.- Promociones y avances de programación.

Con carácter general, en los contratos de producción completa deberá figurar la obligación de entregar avances y promociones de la obra audiovisual resultante, de acuerdo con los contenidos y condiciones técnicas que RTVE determine.

Los avances y promociones deberán ser tanto generales, del conjunto de la obra, como de cada una de sus partes, programas o episodios.

Los avances y promociones se desarrollarán técnicamente de acuerdo a las especificaciones y necesidades que RTVE determine.

5.- Derechos de explotación.

Con carácter general, RTVE deberá pretender, en todas sus adquisiciones o encargos, la cesión de derechos de explotación con la mayor extensión posible, de modo que se haga posible siempre, cuanto menos, su comunicación pública a través de un servicio de comunicación audiovisual televisiva en abierto dentro de territorio español y en un horizonte razonable de tiempo. Deberá tenerse en

cuenta también su comunicación pública en página web de RTVE, así como la conveniencia de incluir de las emisiones internacionales de TVE dentro de la disponibilidad de emisión continental otorgada por el titular de los derechos de explotación.

Específicamente, en los encargos de producción se establecerá como objetivo la titularidad exclusiva e ilimitada de los derechos de explotación derivados de los audiovisuales que se produzcan, siempre dentro de los límites de la legislación vigente.

Con carácter general, RTVE deberá pretender, en todas sus adquisiciones o encargos, la cesión de derechos de explotación de la propiedad industrial con la mayor extensión posible.

Las excepciones a estas reglas generales deberán tratarse con carácter restrictivo y tener causa justificada debidamente acreditada. Deberán describirse con nitidez y consignarse en el contrato.

6.- Copyright.

El copyright © RTVE figurará en todos los programas resultantes, de acuerdo con las condiciones que establezca la legislación vigente.

7.- Soporte de las grabaciones.

Siempre que resulte posible, RTVE será única y exclusiva propietaria del máster de las grabaciones resultantes del desarrollo de los contratos suscritos.

8.- Audiencia de corte y resolución del contrato.

Se incluirá una cláusula de resolución en los contratos, cuando así fuera de interés para RTVE en función del calendario de producción, condiciones de emisión previstas y resto de características de la propuesta.

RTVE podrá resolver de forma anticipada el contrato suscrito, y en consecuencia dar por concluida la relación contractual, cuando los índices de audiencia de los programas emitidos no alcancen la audiencia de corte durante el número de programas que se establezca en el contrato.

En el supuesto de resolución del contrato por incumplimiento de la audiencia de corte RTVE compensará los gastos reales incurridos por la productora con anterioridad a la resolución, previa justificación documental de los mismos, con el máximo establecido en el

presupuesto y sin que pueda incluirse como concepto compensable el beneficio industrial.

No procederá la compensación cuando la productora no haya cumplido el plan de trabajo en lo referente a la vinculación entre el desarrollo de la producción y los planes de emisión previstos.

9.- Estándares de producción y condiciones de emisión.

RTVE se reservará la capacidad de decisión más amplia sobre los estándares de producción a utilizar y sobre las condiciones de emisión de las producciones que contrate.

A efectos de remuneración a la productora, las redifusiones, en las condiciones pactadas en contrato, serán neutras en lo referente a objetivos de audiencia y de target de público objetivo; tan solo se tomará en consideración los datos acumulados durante la primera emisión.

10.- Subtitulado, audio descripción, lenguaje de signos y otros materiales complementarios.

Con carácter general, en los contratos de producción completa deberá figurar la obligación de entregar estas a RTVE con:

- Subtitulado, en las lenguas y sistemas que se determinen en contrato.
- Audio descripción y/o lenguaje de signos, en función de las características del propio contenido de cada producción
- Guion literario completo.
- Identificación completa de los elementos sujetos a derechos de explotación de propiedad intelectual.

11.- Prohibición de contenidos publicitarios.

En los contratos se incluirá la obligación de evitar cualquier fórmula de comunicación comercial cuya emisión esté prohibida para RTVE conforme a la normativa desarrollada internamente a tal efecto.

12.- Conservación de la documentación.

Con la finalidad de habilitar su auditoría por parte de RTVE, si así se considerara conveniente, el contratista deberá conservar durante 24

meses a partir de la conclusión de la producción, toda la documentación relativa al desarrollo del proceso de producción contratado.

13.- Cesión del contrato:

La cesión del contrato por parte del contratista requerirá autorización expresa del órgano de contratación. El cesionario/a deberá reunir los mismos requisitos de solvencia y capacidad que el contratista.

TITULO VII.- OBRAS CINEMATOGRAFICAS ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DE INVERSIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 7/2010, GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 23.- Ámbito de aplicación objetiva.

Al presente título que regula las contrataciones referidas a obras cinematográficas en las que RTVE participe, en virtud de la obligación de inversión establecida en el artículo 5 de la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual, será de aplicación lo establecido en la Norma sobre Inversión en Producción Europea, y de forma subsidiaria el título VI anterior.

Artículo 24.- Tramitación de los contratos de adquisición de cine europeo.

A continuación, se describen aspectos específicos de la gestión de obras cinematográficas europeas:

1.-La Dirección de Cine y Ficción actuará como unidad proponente en el proceso de compra. Para ello, registrará todos los proyectos que se presenten a RTVE y procederá a la remisión del guion, sin dato alguno identificativo del proyecto, a lectores/as y analistas para que remitan el correspondiente informe.

La Dirección de Cine y Ficción procederá a valorar de manera motivada cada uno de los proyectos y presentará la correspondiente propuesta a la Mesa de Valoración de Cine para su aprobación o rechazo, quien podrá solicitar y recabar cuanta información adicional considere necesaria.

La Mesa de Valoración de Cine y su composición está regulada en la norma sobre inversión en producción europea. En todo lo no

previsto en la misma, se aplicarán supletoriamente las reglas de funcionamiento recogidas en la presente norma para la mesa de contratación.

La Dirección de Cine y Ficción comunicará a los interesados/as la aprobación o el rechazo del proyecto presentado. Los proyectos rechazados no podrán volver a presentarse y en caso de ser presentados serán rechazados directamente por la Dirección de Cine y Ficción. Todo ello sin perjuicio de que puedan volver a presentarse una vez producidos, en el caso de que se adquieran al amparo del artículo 7.5º del RD 1652/2004 y sin perjuicio de la facultad de la Mesa de Valoración de Cine de revisar cualquiera de sus acuerdos.

- 2.-Una vez aprobado el proyecto, la Dirección de Cine y Ficción negociará las condiciones finales de participación de RTVE en el proyecto. En el caso de que las condiciones finales variasen de forma sustancial en relación a las aprobadas inicialmente, volverá a recabarse la Aprobación de la Mesa de Valoración de Cine.

TITULO VIII.- REGISTRO DE CONTRATOS DE RTVE

Artículo 25.- Objeto.

En el Registro de Contratos de RTVE se deberán inscribir todos los contratos y negocios jurídicos formalizados por RTVE, con independencia de su cuantía. De esta forma, se registrará cualquier acuerdo de modificación, prórroga, cesión, revisión de precios, sucesión del contratista, resolución del contrato, etc., que sea suscrito entre RTVE y una o varias contrapartes.

Artículo 26.- Funciones del Registro de Contratos.

Se encomienda al Registro de Contratos las siguientes funciones:

- 1.-Verificar que el contrato ha sido válidamente firmado.
- 2.-Verificar que el contrato ha sido informado por la Dirección de Asesoría Jurídica
- 3.-Registrar los contratos y negocios jurídicos celebrados por RTVE, haciendo constar los correspondientes datos identificativos de los mismos o cualquier otra información pertinente en las aplicaciones informáticas y/o registros manuales habilitados.

- 4.-Asignar a cada contrato un código identificativo propio.
- 5.-Conservar y custodiar los originales de los documentos referidos en los apartados anteriores incluyendo la digitalización completa de los mismos.
- 6.-Enviar al Tribunal de Cuentas relación anual de los contratos que corresponda.

Artículo 27.- Procedimiento para el registro de contratos.

- 1.-En el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya formalizado el contrato, las personas que se hayan encargado de la firma del mismo deberán preinscribir el contrato a través de la aplicación electrónica habilitada al efecto y remitirlo al Registro.
- 2.-El responsable del registro de contratos validará los datos cumplimentados en la preinscripción.
- 3.-Todos los negocios jurídicos que se reciban en el Registro de Contratos serán registrados, salvo que no estuvieran firmados por todas las partes. En el caso de que se detectara alguna incidencia en el proceso de registro, se notificará a la unidad que hubiera remitido el documento para su conocimiento, y subsanación si fuera procedente.

Artículo 28.- Acceso al registro.

- 1.-El Responsable del Registro, previa solicitud del Director/a de Área correspondiente, autorizará el acceso en la modalidad de consulta a la aplicación informática que da soporte al Registro.
- 2.-El acceso a los documentos del registro se realizará a través de la Consulta Externa de Registro de Contratos de Dogma, sin perjuicio de las consultas puntuales que puedan realizarse a los responsables del registro.
- 3.-Las copias de los documentos extraídos del registro de contratos incorporarán en todo caso marca de agua o cualquier otro procedimiento de seguridad que se pudiese establecer.
- 4.-Los contratos registrados, así como cualquier información referida a los mismos tienen la consideración de información sujeta a deber de secreto y confidencialidad y adecuada custodia.

Artículo 29.- Regímenes especiales.

Los contratos financieros enumerados en el artículo 2.1.c de la presente norma y los contratos laborales, se registrarán por las siguientes disposiciones especiales:

1.-Contratos de carácter financiero enumerados en el artículo 2.1.c:

- 1.1 Las funciones de Registro de Contratos corresponderá a la Dirección Económica-Financiera.
- 1.2 En la base de datos documental existirá un acceso independiente del Registro de Contratos, gestionado y controlado por esta dirección.

2.-Contratos de carácter laboral:

- 2.1 Las funciones de Registro de Contratos corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos.
- 2.2 En la base de datos documental existirá un acceso independiente del Registro de Contratos, gestionado y controlado por esta dirección.

TITULO IX.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL**Artículo 30.- Deber de cumplimiento por parte de RTVE**

En los contratos que suscriba, RTVE adoptará las medidas necesarias para que en su ejecución se cumpla con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como la normativa de desarrollo.

En particular, en los contratos que se suscriban al amparo de la LCSP, conforme a su Disposición Adicional Vigésimoquinta, se deberá respetar en su integridad la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. De la misma forma, los contratos audiovisuales u otros negocios jurídicos que formalice RTVE deberán respetar esta normativa.

RTVE, como responsable del tratamiento de información personal, en base al artículo 28 del RGPD, debe garantizar el cumplimiento de esta normativa estableciendo medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento de datos de carácter personal sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos del interesado.

Para ello, en los contratos que supongan tratamiento de información personal de la que RTVE sea responsable, incorporará los términos y condiciones que regulen la forma en la que se va a llevar a cabo el tratamiento, como parte de los contratos o acuerdos que suscriba, o en la documentación de carácter contractual, como los pliegos.

Por otra parte, RTVE tiene una obligación de especial diligencia también en la supervisión del encargado.

Artículo 31.- Funciones de la persona Delegada de Protección del Datos

La persona Delegada de Protección de Datos (en adelante DPD), en relación a los encargos de tratamiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorará durante el proceso de contratación cuando le sea solicitado en:
 - La identificación de contrataciones que supongan tratamiento de datos de carácter personal.
 - La descripción del tratamiento, los colectivos afectados y datos tratados, los tipos de tratamiento y las medidas de seguridad.
 - La elaboración de los contratos en los que se produzca un encargo de tratamiento de datos personales.
- b) Recabará asesoramiento de las direcciones técnicas (como Medios RNE, Operaciones TVE, Desarrollo Digital, Explotación Medios PP, Sistemas y todas aquellas que se creen) en la elección de las medidas técnicas que deban de cumplir los contratistas.
- c) Estará facultada para revisar y comprobar que toda la documentación generada en cada una de las fases del proceso de gestión de proveedores encargados del tratamiento es acorde al RGPD.

Artículo 32.- Fases del proceso de gestión de proveedores con implicaciones en protección de datos

32.1 Fase de identificación del encargo

- a) La Unidad Proponente deberá identificar si una propuesta de contratación implica el encargo de tratamiento de datos personales. En estos casos, deberá identificar el expediente de contratación seleccionando la opción prevista al efecto en el sistema informático.

Se deberá prestar especial atención a los contratos de servicios, puesto que en muchas ocasiones implican el encargo del tratamiento de datos de carácter personal por parte de los adjudicatarios. Se considera tratamiento cualquier operación realizada sobre datos personales, como por ejemplo la recogida, registro o consulta.

- b) En caso de duda, la Unidad Proponente del contrato podrá realizar una consulta a la DPD para que le preste asistencia.
- c) Tras la fase de análisis anterior, para las contrataciones que supongan encargos de tratamiento, la Unidad Proponente deberá incorporar la descripción del tratamiento, los colectivos afectados y datos tratados, los tipos de tratamiento y las medidas de seguridad.

En el caso de los contratos de servicios, obra y suministro, esta información se incorporará en los pliegos. En los contratos audiovisuales se introducirá en el texto del contrato. Alternativamente, esta información se incorporará en un contrato de encargo de tratamiento. Se utilizarán para ello los pliegos y contratos homologados por la Dirección de Asesoría Jurídica que, cuando sea necesario, incluirán términos y condiciones específicos para dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos de carácter Personal.

32.2 Proceso de comprobación

La Dirección de Compras verificará que en caso de identificarse una contratación como encargo de tratamiento se detalle la información necesaria en los pliegos o en el contrato, según el caso.

Para contratos de servicios de valor estimado a partir de 60.000 euros, la DPD confirmará si existe o no encargo de tratamiento en

cada caso, incluso para las contrataciones que hubieran sido identificadas en GECO como tales, y revisará las condiciones del encargo, en su caso

32.3 Elección del proveedor encargado de tratamiento y formalización del contrato

En las contrataciones que conlleven tratamiento de datos personales:

- a) La elección del proveedor encargado del tratamiento y la formalización del contrato seguirá el procedimiento de adjudicación y contratación previsto en la presente norma interna.
- b) La DPD podrá acceder al expediente de contratación y al contrato una vez formalizado.

32.4 Ejecución del contrato y proceso de seguimiento continuo

Conforme a la obligación de RTVE de adoptar medidas apropiadas que le permitan demostrar que el tratamiento se realiza de conformidad con el RGPD, RTVE durante la fase de ejecución del contrato debe de establecer un seguimiento continuo de los encargados de tratamiento o proveedores adjudicatarios que les permita garantizar que, los mencionados encargados, están aplicando las medidas técnicas y organizativas apropiadas. Para ello:

- a) El Responsable del Contrato supervisará el cumplimiento de las medidas previstas.
- b) El encargado de tratamiento certificará que las medidas técnicas y organizativas que tiene en funcionamiento cumplen con el RGPD, con la periodicidad que se establezca en el contrato.
- c) La DPD supervisará desde una perspectiva in vigilando, que los correspondientes certificados o documentación acreditativa de cumplimiento consta en el sistema SAP.

32.5 Finalización del tratamiento

Cuando finalice la prestación los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a RTVE. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. Por ello:

- a) Corresponderá al Responsable del Contrato que los datos personales que haya tratado el adjudicatario se destruyan o se devuelvan. Se requerirá el correspondiente certificado al contratista antes del abono de la última factura.
- b) A efectos de probar tanto el deber de diligencia como el cumplimiento del RGPD, esta documentación quedará archivada en SAP.
- c) La DPD estará facultada para comprobar que dichos certificados figuran en dicho sistema.

No obstante, lo anterior, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. Siempre que se conserve tal copia deberá ponerse en conocimiento de RTVE y procederse a la destrucción una vez que finalicen las circunstancias que motivaron la conservación.

Artículo 33. RTVE como encargada del tratamiento de datos de carácter personal

En ocasiones, RTVE podría tratar datos de carácter personal cuya titularidad sean de otra entidad. En estas situaciones, RTVE ostentará la posición de encargada del tratamiento deberá:

- a) Suscribir el correspondiente contrato de encargo de tratamiento.
- b) Velar porque se cumplen todos los términos del contrato de encargo de tratamiento, incluyendo la adopción de las medidas técnicas y organizativas apropiadas para asegurar que el cumplimiento es conforme al RGPD.
- c) Asegurar que los datos de carácter personal que RTVE hubiera tratado se destruyan o devuelvan a su titular una vez que finalice el tratamiento.

RTVE puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

TITULO X.- REVISIÓN DE LA NORMA y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 34.- Revisión y desarrollo de la norma.

La revisión de esta norma deberá ser aprobada por el Consejo de

Administración salvo las siguientes, que podrán ser aprobadas por el Presidente/a de RTVE:

1. Las que vengan impuestas por una modificación legal.
2. Las que sean consecuencia de simples cambios de denominación de los puestos directivos que se citan en la norma con el objeto de actualizarla.

En estos casos se informará al consejo de tales modificaciones.

Se desarrollará la presente norma mediante Instrucción del Presidente/a de RTVE:

1. Para determinar el procedimiento de liquidación de producciones audiovisuales.
2. Para precisar el procedimiento de abono a terceros de prestaciones efectivamente realizadas por éstos a favor de la CRTVE al margen de los procedimientos que se regulan en la presente norma.
3. Para establecer cualquier otro desarrollo que resulte necesario.

Artículo 35.- Régimen disciplinario.

La inobservancia de las disposiciones recogidas en esta norma podrá dar lugar a la exigencia de las oportunas responsabilidades disciplinarias de los empleados/as o responsables de RTVE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ADMINISTRADORA PROVISIONAL ÚNICA

1) La aplicación del Real Decreto-ley 4/2018, de 22 de junio, por el que se concreta, con carácter urgente, el régimen jurídico aplicable a la designación del Consejo de Administración de RTVE y de su Presidente ha supuesto el cambio de órgano de gobierno de RTVE, que desde el 28 de julio de 2018 ostenta una Administradora Provisional Única.

De acuerdo con el artículo 6 del citado Real Decreto, mientras la administración de RTVE sea responsabilidad de la Administradora Provisional Única, las funciones previstas en la presente norma para el Consejo de Administración de RTVE y el Presidente/a de RTVE,

serán ejercidas por ella.

2) En los casos en los que la Administradora Provisional Única lo considere necesario, podrá convocar un Comité Asesor de Compras que le asista en la toma de decisiones sobre la contratación de obras, servicios y suministros, y la contratación de obras audiovisuales. Este Comité funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Comité Asesor estará compuesto por las personas titulares de la Dirección General Corporativa, la Secretaría General, la Dirección de Televisión Española, la Dirección de Información y Actualidad, la Dirección de Proyectos y Estrategia Corporativa, la Dirección de Comunicación, la Dirección de Contenidos y Canales TVE, la Dirección de Asesoría Jurídica, y la Dirección Económico Financiera, que ejercerá la secretaría del comité. La Administradora Provisional Única presidirá las reuniones.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las personas titulares de las Direcciones podrán delegar la asistencia al mismo en otras personas de su dirección.

A petición de la Administradora Provisional Única podrán acudir al Comité Asesor representantes de otras áreas o direcciones de RTVE cuando así se considere necesario.

2. La Secretaría remitirá, con al menos 24 horas de antelación a la celebración del Comité, la convocatoria del mismo que incluirá un orden del día con los asuntos a tratar, incluyendo tanto los asuntos que requieren aprobación por parte de la Administradora Provisional Única como aquellos asuntos sobre los que la normativa requiere que se informe al órgano de administración.

La convocatoria incluirá la información relativa a los asuntos a tratar. Preferiblemente, la documentación se facilitará a través del programa informático de gestión de manera que todos los miembros del comité dispongan de toda la información de los expedientes electrónicos de contratación a los que se refieran las propuestas, o las tomas de conocimiento.

3. Las personas integrantes del Comité realizarán las manifestaciones o comentarios sobre las propuestas de contratación que consideren oportunas. El acta de la sesión,

elaborada por la secretaria del Comité, reflejará debidamente todas las manifestaciones, observaciones o aclaraciones realizadas durante la reunión, así como las decisiones tomadas por la Administradora Provisional Única.

4. La Administradora Provisional Única aprobará o desestimará las propuestas de contratación, una vez consideradas las intervenciones del comité.
5. Podrán celebrarse comités presenciales o por vía telemática, a criterio de la Administradora Provisional Única.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas normas internas de RTVE en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la intranet de CRTVE.